

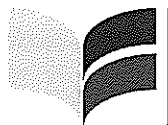
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0170-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, suscrito por el señor Ministro de Educación quien delegó al señor Viceministro de la Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] artículo 1 literal h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva [...]”;
- QUE** Mediante Acuerdo No. 0387-13 de 24 de octubre de 2013, el economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, expide el Reglamento que establece los parámetros generales para cobro de Matrículas y Pensiones por parte de los Establecimientos Educativos Particulares y de los Cobros por los Servicios Educativos por parte de los Establecimientos Fiscomisionales, en el **Capítulo III de la Ubicación de los Rangos y el Cobro de Pensiones y Matrículas, en el artículo 15**, señala: “De los rangos para el cobro de pensiones y matrículas.- Para el cobro de pensiones y matrículas, las instituciones educativas deberán cumplir con los estándares de calidad educativa establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en la categoría de gestión escolar, en las dimensiones de Planificación Estratégica, Gestión Administrativa, Pedagógica Curricular, Convivencia Escolar e Infraestructura Escolar; y, en la categoría de desempeño profesional, en las dimensiones de Desarrollo Profesional y Aprendizajes. Adicionalmente, en base a la determinación del costo de la educación realizada, se ubicarán dentro de uno de los siguientes rangos: a) **Rango 3.-** Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del setenta por ciento (70%) del costo de la educación y no tuvieren excedente, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 10% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional.- b) **Rango 2.-** Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del sesenta por ciento (60%) del costo de la educación y su excedente no supere el cinco (5) por ciento, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 8% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional. c) **Rango 1.-** Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del cincuenta por ciento (50%) del costo de la educación y su excedente supere el cinco (5) por ciento, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 5% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional”;
- QUE** la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de Establecimientos Educativos Particulares y Fiscomisionales del Distrito Educativo 09D05 – Tarqui 1-Tenguel, en



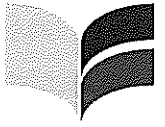
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

sesión realizada el 03 de mayo de 2013, luego de avocar conocimiento de la petición realizada por la Unidad Educativa Básica Particular "Ecomundo" Vespertina, ubicada en la Avenida Juan Tanca Marengo Km. 2 de la ciudad de Guayaquil, en el sentido de que se le ubique en el rango de hasta 700 USD, con el siguiente detalle: Educación Inicial 100% - Matrícula USD\$ 148,50 - Pensión USD\$ 198,00; y, Educación General Básica 100% - Matrícula 148,50 - Pensión USD\$ 198,00, designa una comisión encargada de emitir el informe técnico relacionado con la infraestructura, desarrollo profesional, servicios complementarios y proyecto educativo institucional, por lo en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 097-13 de 16 de abril de 2013, capítulo 1, artículo 4, que dice: "Órgano competente.- La certificación de ubicación en uno de los rangos para el cobro de pensiones y matrículas establecidos por la Autoridad Educativa Nacional y la autorización de cobro respectivo, como documentos habilitantes para el cobro de valores de matrículas y pensiones originadas en la prestación de servicios educativos por parte de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, serán emitidos por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional", emite la Resolución Administrativa No. 149, de 3 de mayo de 2013, en la que resuelve: "1.- **APROBAR / EMITIR** la certificación al plantel **UNIDAD EDUCATIVA BÁSICA "ECOMUNDO" VESPERTINA** como Rango de Hasta **499 USD** y por consiguiente los valores permitidos, según Acuerdo Ministerial 097-13 del 16 de abril de 2013, serán:

Educación Inicial		Educ. Gral. Básica (2do. a 10mo)	
Matrícula	\$ 123,75	Matrícula	\$ 123,75
Pensión neta (12 meses)	\$ 165,00	Pensión neta (12 meses)	\$ 165,00
Pensión prorrataada (10 meses)	\$ 198,00	Pensión prorrataada (10 meses)	\$ 198,00

2. **DISPONER** que las autoridades del plantel cumplan con las recomendaciones emitidas por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional a través del documento No. 149 adjunto a la presente resolución en los plazos señalados para el efecto.- 3. **DISPONER** a las autoridades del plantel el cumplimiento de la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial 097-13 de la Normativa para la regulación de matrículas y pensiones de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares cuyo texto dice: "Los establecimientos educativos fiscomisionales y particulares, no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por conceptos de matrículas y pensiones".- 4.- **RECOMENDAR** a los directivos del establecimiento que con los valores autorizados solventen el presupuesto operativo para su funcionamiento";

QUE la Unidad Educativa Particular "Ecomundo Vespertina", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a través de su representante legal el doctor Roberto Passailaigue Baquerizo, interpone Recurso de Reposición, para ante la Directora Distrital 09D05 de Educación - Tarqui 1, el mismo que luego de la revisión, estudio y análisis realizado por la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional del Distrito 09D05 Tarqui 1 - Tenguel, expide la Resolución de



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

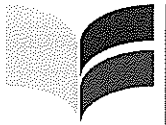
Inhibición No. 002-2014, de 8 de septiembre de 2014, en la que resuelve: ***"INHIBIRSE de conocer el Recurso de Reposición presentado por la Unidad Educativa Particular "ECOMUNDO VESPERTINO", por no haberlo planteado ante la autoridad competente, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 178 del ERJAFE, esto es ante la Junta Distrital Reguladora y de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional"***;

QUE el doctor Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector de la Unidad Educativa Particular "Ecomundo Vespertina" al no estar de acuerdo con la Resolución de Inhibición No. 002-2014, de 8 de septiembre de 2014, interpone Recurso de Apelación para ante la Presidenta de la Comisión Zonal Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional Zona 8, solicitando se restituyan a favor de la referida Institución Educativa los valores aprobados en la Resolución Administrativa No. 149, de 03 de mayo de 2013, suscrita por el doctor Arturo Campos Saltos, Director Distrital 09D05 de Educación Tarqui 1 – Tenguel y Presidente de la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, instancia administrativa que luego de la revisión, estudio y análisis del proceso, emite la Resolución No. 0066-2014, de 13 de octubre de 2014, en la que previo la consideración del memorando No. MINEDUC-SASRE-2014-00675-M, de 29 de agosto de 2014, suscrito por el magister Wilson Rosalino Ortega Mafla, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, dirigido a la arquitecta Daysi Valentina Rivadeneira Zambrano, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, en la que se establecen los valores de pensión, matrícula y rango, arrojados por el sistema de costos a ser considerados en la elaboración de la nueva resolución que emitirá la Comisión Zonal Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, resuelve: ***"ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la Unidad Educativa Básica Vespertina "Ecomundo", de Guayaquil, ubicándola en el rango 1, con un incremento del 5%, por tanto, autorizar el cobro de valores de pensión y matrículas para el año lectivo 2014-2015, conforme al detalle siguiente:***

NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL			NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA		
Rango en el cual se ubica	Valor de Matrícula Autorizado	Valor de Pensión Autorizado	Rango en el cual se ubica	Valor de Matrícula Autorizado	Valor de Pensión Autorizado
1	72,35	115,76	1	72,35	115,76

QUE mediante oficio No. 00164-CZRPMEPF-2014, de 6 de noviembre de 2014, ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo, el 10 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. **14399-Ext**, la abogada Mónica Manrique Rossi, Secretaria de la Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, remite el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el doctor Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector de la Unidad Educativa Particular "Ecomundo", mediante el cual impugna la Resolución No. 0066-2014, de 13 de octubre de 2014, suscrita por la arquitecta Valentina Rivadeneira Zambrano, Presidenta de la Comisión

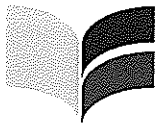




COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo que motivó la emisión de la Resolución No. 0066-2014, de fecha 13 de octubre de 2014, previo a resolver el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto, es necesario realizar las siguientes consideraciones: 1.- Que el señor Viceministro de Gestión Educativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 literal h) del Acuerdo Ministerial 200-12 de 23 de febrero de 2012, es competente para conocer y resolver este caso; 2.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión procede cuando concurre alguna de las siguientes causas: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas; b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate; 3.- Que de la Escritura Pública celebrada el 9 de diciembre de 2014, ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil, abogado Mario Baquerizo González, consta la Declaración Juramentada realizada por los señores Roberto Manuel Passailaigue Baquerizo, Rector de la Unidad Educativa "Ecomundo" Vespertina, y el señor Fernando Fermín Ampuño Cucalón, en su calidad de Gerente General de la Compañía Promotores Educativos EDUPROM, la misma que en el artículo **TERCERO**, dice: *"UNO) La declaración juramentada que consta en la escritura número dos mil catorce -cero nueve- cero seis- cero uno-P cero cero cero cinco uno ocho otorgada ante el Abogado Juan Pablo Haz Villagrán, Notario Primero del Cantón Daule, el tres de abril de año dos mil catorce, se encuentra viciado en el consentimiento, toda vez que la documentación agregada que contiene el costo de la educación, con la debida desagregación de cada uno de sus componentes de la "Unidad Educativa Básica ECOMUNDO VESPERTINO" de la ciudad de Guayaquil, adolece de error en el cálculo al hacer constar en los casilleros correspondientes a los ítems de las pensiones que se cobraban en ese entonces, el valor mínimo que se cobrado como pensión diferenciada y no el valor máximo que se cobraba realmente como el autorizado por la Junta Reguladora de Costos de la Educación Particular, motivo por el cual se la procede a rectificar mediante la presente escritura. DOS) Que el costo de la educación que corresponde al establecimiento educativo "Unidad Educativa Básica ECOMUNDO VESPERTINO", de la ciudad de Guayaquil, consta en la información que se adjunta a la presente escritura, con la debida desagregación de cada uno de sus componentes [...]"*, hecho por el cual el recurrente en su calidad de Rector de la Unidad Educativa Particular "Ecomundo" Vespertina, de la ciudad de Guayaquil, solicita se declare con lugar el presente recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución No. 0066-2014, de 13 de octubre de 2014, emitida por la Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, por considerar que los valores fijados por matrículas y pensiones para el Nivel de Educación Inicial y Nivel de Educación General Básica (2do. a 10mo.), para el período lectivo 2014-2015, son inferiores a los valores fijados en la Resolución No. 149 de 3 de mayo de 2013, en la que primero se apruebe los rubros establecidos en la Resolución 149 de 3 de mayo de 2013 y posteriormente se incremente en un 5% el porcentaje correspondiente al Rango 1, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 0387-13, de 24 de octubre de 2013; 4.- Que revisada la documentación anexa al expediente y que consta a fojas 33 a la 49, se verifica que en efecto la Unidad Educativa Particular "Ecomundo" Vespertina, ha venido cobrando, para el Nivel de Educación Inicial, los rubros correspondientes a matrículas y pensiones del período lectivo 2014-2015, determinados en la Resolución No. 149 de 3



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

de mayo de 2013, esto es: Matrícula US\$ 123,75; Pensión neta (12 meses) USD\$ 165,00; y, Pensiones prorrateada a diez meses USD\$ 198,00; y, para Educación General Básica (2do. a 10mo.) los siguientes valores: Matrícula USD\$ 123,75; Pensión neta (12 meses) USD\$ 165,00; y, Pensión prorrateada (10 meses) USD\$ 198,00, los mismos que son superiores a los rubros aprobados mediante Resolución No. 0066-2014 de 13 de octubre de 2014, expedida por la Presidenta de la Comisión Zonal de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil; 5.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo No. 387-13, las autorizaciones para el cobro de pensiones y matrículas, así como los incrementos deben calcularse en relación al rubro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, razón por la que se revoca la Resolución No. 0066-2014, de 13 de octubre de 2014, emitida por la Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, y se ratifican los valores por concepto de pensiones y matrículas para los niveles de educación inicial y Educación General Básica (2do. a 10mo.) constante en la Resolución No. 149 de 3 de mayo de 2013, y sobre dichos rubros se autoriza el incremento del 5% del porcentaje correspondiente al Rango 1, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial 0387-13; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Por todo lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la procedencia del Recurso propuesto, con fundamento en los antecedentes expuestos, por cuanto es clara y meridiana la existencia de un acto administrativo expedido con evidente error de hecho; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art.1 literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: **ADMITIR** el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el doctor **ROBERTO PASSAILAIGUE BAQUERIZO**, Rector de la Unidad Educativa Particular "Ecomundo" Vespertina, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y, **REVOCAR** la Resolución No. 0066-2014 de 13 de octubre de 2014, de conformidad con el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, **DISPONER** el incremento del 5% del porcentaje correspondiente al Rango 1, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial 0387-13.

ARTÍCULO DOS: **AUTORIZAR** el cobro de los valores para el Nivel de Educación Inicial, Nivel de Educación General Básica y Nivel de Educación Básica Superior, para el año lectivo 2014 - 2015, los mismos entrarán en vigencia a partir de la suscripción del presente Acuerdo:

Educación	Pensión	Matrícula	Rango
Inicial	207.90	129,94	1




COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

General Básica (1ero. A 7mo.)	207,90	129,94	1
Básica Superior (8vo. a 10mo.)	207,90	129,94	1

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 22 DIC. 2014


Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín 

08-12-2014

Copias

- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Director Distrital 09D05 de Educación -Tarqui -Tenguel
- Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional
- Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Dr. Roberto Passallaigue Baquerizo
- Ab. José Luis Torres - ab.jltorres@tvcable.net.ec